

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Núm. 2762

Suspensión de oposiciones á Escuelas vacantes

Según me participa el Ilmo. señor Director general de Instrucción pública el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado remitir á informe del Consejo de Instrucción pública un proyecto de decreto reformando el actual reglamento de oposiciones á Escuelas vacantes, y en su virtud ha ordenado queden en suspenso las anunciadas para efectuarse en el próximo mes de Noviembre.

Lo que he dispuesto se publique en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á fin de que á su vez lo hagan conocer á todos los Maestros de primera enseñanza que residan en sus respectivas localidades.

Córdoba 28 de Octubre de 1893.—El Gobernador Presidente, Eduardo Ortiz y Casado.—El Secretario, Rafael González.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Número 2761

Habiendo dejado trascurrir don Manuel Varo Repiso el término de quince días que concede el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de minas, sin haber presentado en dicha sección el papel de pagos al Estado, equivalente al importe de los derechos de las ocho pertenencias demarcadas para la mina de plomo número 3194, nombrada *Requitrum*, en término de Santa Eufemia, por decreto de quince de los corrientes he declarado cancelado el expediente y franco y registrable el terreno demarcado.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 27 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Delegación de Hacienda de la provincia DE CORDOBA

Núm. 2743

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que tenga debido cumplimiento lo mandado en el decreto de esta fecha sobre pago de las atenciones de primera enseñanza; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere á los Delegados de Hacienda en las provincias la atribución de ordenar los pagos que deban hacerse á los Ayuntamientos por los recargos impuestos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y

ganadería é industrial y de comercio, en la forma y con la aplicación que determina el artículo 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Art. 2.º Por el reconocimiento, liquidación y pago de dichas obligaciones, rendirán los Delegados de Hacienda cuenta mensual de Gastos públicos al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Las liquidaciones se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, y dentro de los diez días siguientes se verificarán las operaciones necesarias para que las Cajas provinciales abran el pago de las atenciones de primera enseñanza el día 1.º del inmediato. Las referentes á capitales de provincias y poblaciones asimiladas, se practicarán y abonarán mensualmente.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1893.)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Núm. 2767

TESORERIA

Circular recordando el cumplimiento del artículo 53 de la vigente ley de Presupuestos

Apareciendo de la liquidación trimestral que se está practicando á los agentes ejecutivos encargados de la cobranza de las contribuciones por el procedimiento de apremio, cuyos valores de que se han hecho cargo no pueden realizar en total por encontrarse dentro del periodo en que les colocan los artículos 25, 28 y 30 de la instrucción

de 12 de Mayo de 1888, lastimándose con ello, no sólo los intereses del Tesoro público, si que también á su vez los que lo son de los municipios; y concedido por el artículo 58 de la ley citada al principio, en su párrafo 4.º, un plazo extraordinario que finalizará el día 31 de Diciembre del corriente año, á cuyo efecto los Ayuntamientos y Juntas periciales han de facilitar á dichos agentes los documentos que determinan los artículos 28 y 30 de repetida instrucción, sobre calificación de los débitos en cobrables é incobrables y expedición de las certificaciones, subsanen los defectos y omisiones de los expedientes, á fin de proceder á la ejecución contra los bienes de los deudores en tercer grado de apremio; quedando exentas de toda responsabilidad las corporaciones que motivaron el retraso ó paralización de aquellos, y que trascurrido que sea dicho plazo sin haber cumplido con el indicado precepto, se hagan efectivas las responsabilidades que impone el caso 8.º, artículo 28 de citada instrucción, por la vía de apremio; recomiendo á las expresadas corporaciones el cumplimiento exacto de las referidas disposiciones, en el vehemente deseo de ser cumplido el servicio de que se trata, dentro precisamente del periodo de tiempo que se les fija, evitando á esta Tesorería, con ello, el disgusto que he de tener al proponer contra los morosos las responsabilidades taxativamente marcadas por el precitado caso 8.º del artículo 28 de la vigente instrucción de procedimientos de apremio.

Al propio tiempo me permito llamar la atención de las expresadas corporaciones populares sobre la circular de esta Tesorería inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 240, del día 7 del actual.

Córdoba 28 de Octubre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Federico R. Santamaría.

dueto de la Intervención general son las siguientes:

Art. 17. Las cuentas que deben rendirse al Tribunal por con-
La redacción de los presupuestos generales del Estado.
mientos tabirles del Estado para la contabilidad legislativa y para
los diferentes Ministerios, las obras provinciales y los estableci-
nal de las del Reino las Ordenaciones de pagos por obligaciones de
tas que por conducto de la Intervención general rindan al Tribu-
necesarios para los servicios de comprobación y ajuste de las cuen-
Art. 16. La Sección primera se compondrá de los Negociados
vez en Subnegociados o Mesas.

Art. 15. Para la ejecución de los servicios de que trata el capítu-
lo anterior, se dividirá cada Sección en Negociados, y éstos a su

De la distribución y orden de trabajos

CAPITULO III

mobiliario y material de oficinas.

que salgan los empleados, y pondrá en conocimiento del segundo
El portero mayor visitará diariamente los despachos, despues
oficina el respeto y la consideración debida.

En el desempeño de su cometido acatarán las ordenes de los
Jefes, Oficiales y Auxiliares, y guardarán al público que visite la

to como las advierte no diese cuenta de ellas al segundo Jefe.
que será responsable de las faltas de sus subordinados, si tan pron-

Art. 14. Los porteros, ordenanzas y mozos de oficios ejecu-
Oficiales más caracterizados del mismo Negociado.

Art. 13. En los casos de ausencia o enfermedad de los Jefes de
Sección y de Negociados, serán sustituidos los primeros por los Je-

Art. 12. Es obligación de los aspirantes a Oficial:
1. Realizar los trabajos materiales de copia de minutas, esta-

dos, notas de defectos, censuras y cuantos trabajos de esta natura-
leza les encomienden los Jefes del Negociado y el Oficial á cuyas

inmediatas ordenes se hallen.
2. Auxiliar al Oficial en la comprobación y ajuste de las cuen-

tas, ejecutando las operaciones aritméticas que exija esta ope-
ración.

Art. 18. En los casos de ausencia o enfermedad de los Jefes de
Sección y de Negociados, serán sustituidos los primeros por los Je-

Art. 19. En los casos de ausencia o enfermedad de los Jefes de
Sección y de Negociados, serán sustituidos los primeros por los Je-

Art. 20. En los casos de ausencia o enfermedad de los Jefes de
Sección y de Negociados, serán sustituidos los primeros por los Je-

Art. 21. En los casos de ausencia o enfermedad de los Jefes de
Sección y de Negociados, serán sustituidos los primeros por los Je-

Art. 22. En los casos de ausencia o enfermedad de los Jefes de
Sección y de Negociados, serán sustituidos los primeros por los Je-

Art. 23. En los casos de ausencia o enfermedad de los Jefes de
Sección y de Negociados, serán sustituidos los primeros por los Je-

Art. 24. En los casos de ausencia o enfermedad de los Jefes de
Sección y de Negociados, serán sustituidos los primeros por los Je-

Art. 25. En los casos de ausencia o enfermedad de los Jefes de
Sección y de Negociados, serán sustituidos los primeros por los Je-

Art. 26. La Intervención general estampará, en el ejemplar
justificado de las cuentas que se remitan al Tribunal de las del Rei-

no, la siguiente censura:
"La precedente cuenta ha sido comprobada en la Intervención
general de la Administración del Estado, y (no) ha observado
en su examen (defecto alguno) ó los que constan en la Nota ad-

Art. 27. Los Negociados de comprobación y ajuste de cuentas,
redactarán dentro de los tres primeros días de cada mes un estado
de los trabajos ejecutados en el anterior, detallando por provincias
de las cuentas la existencia en fin del anterior, las recibidas en el de la
y fecha, el total cargo, las remitidas al Tribunal y á Teneuría, la
total data y la existencia para el mes siguiente.

Esta existencia se clasificará separando las cuentas que se ha-
llen censuradas y pendientes de solvencia, de las que se hallen
pendientes de examen.

Art. 28. Los trabajos de comprobación y ajuste de que tratan
los artículos precedentes, habrán de terminarse en el preciso plazo
de dos meses, contados desde el día siguiente al en que concluya el
período de la cuenta respectiva.

Sin embargo, cuando por causas ajenas é independientes de la
voluntad de los empleados de la Intervención general, no se rin-
dieren las cuentas en los términos legales, se procederá contra los
delincuentes y se contarán los plazos á que se refiere el párrafo ante-
rior desde el día siguiente al del recibo de la cuenta.

Art. 29. El Negociado de Presupuestos, Teneduría de libros y
Cuenta general del Estado, tendrá á su cargo:

1. Redacción de los presupuestos generales de ingresos
y gastos del Estado, con los datos que faciliten los Ministerios y
demás Centros de la Administración pública, ateniéndose á las
instrucciones que el Ministro de Hacienda comunique al Interven-

tor general.

2. La instrucción de los expedientes que tengan por objeto
la modificación de los créditos legislativos, con arreglo á las ins-
trucciones del artículo 27 del proyecto de Ley de Contabilidad,
puesto en vigor por el 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto
de 1893.

3. Cuidar de que los Reales decretos sobre concesión de cré-
ditos extraordinarios y suplementos de crédito, se remitan origi-
nales en unión de los expedientes que los hayan producido, al Tri-
bunal de Cuentas del Reino para su toma de razón y demás efec-
tos, y que una vez cumplida esta formalidad se se publiquen en la
Gaceta de Madrid.

4. Conocer en los expedientes que se instruyan para mo-
dificar los servicios ó crear otros nuevos, sin exceder del crédito
legislativo.

5. Facilitar cuantos datos y noticias reclamen los Cuer-
pos Colegisladores, el Ministerio y los Centros directivos de Ha-
cienda, á la Intervención general, relativos al servicio de que
se trata.

6. Cuidar de la impresión de los Presupuestos y de las Cuen-
tas generales del Estado y de su distribución á las Oficinas cen-
trales y provinciales.

7. Redactar un prontuario resumen de los presupuestos, que
se circulará á las oficinas centrales y provinciales, cuando al empe-
zar el año económico no hubiere sido aprobado por las Cortes y de-
ba regir por autorización el del anterior.

8. Una vez aprobados los presupuestos ó el prontuario resú-
men de los mismos, procederá inmediatamente á formar los mode-
los de las cuentas y relaciones de todos los ramos para que desde
luego tenga lugar la impresión de los ejemplares que sean necesar-
ios para el servicio del año, distribuyéndolos en la proporción
conveniente entre las respectivas dependencias y agentes diversos
de la Administración y del Tesoro obligados á rendirlas al Tribu-
nal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general
de la Administración del Estado.

9. Cuidar con la anticipación necesaria de la impresión, en-
cuadernación y distribución de los libros en que las oficinas cen-

tradas las cuentas referidas á un mes, formarán inventario
triplicado de ellas, clasificado convenientemente por orden alfabé-
tico de provincias y detallando las correspondientes á cada uno;
dos de estos inventarios se utilizarán para remitir al Tribunal los
ejemplares justificados, de los que se recogerá uno con el *Recibi* del
Secretario general, y el tercero acompañará al ejemplar duplicado
de las cuentas que han de entregarse al Negociado de Teneduría,
cuyo Jefe suscribirá el *Recibi* en el respectivo borrador.

Los dos primeros se rubricarán por el Jefe del Negociado, au-
torizándolos el de la Sección primera con el V.º B.º del Interven-
tor general; el tercero se firmará por los Jefes del Negociado res-
pectivo.

Art. 41. Comprobarán dichas cuentas entre sí, con sus rela-
ciones y justificantes y con las que tengan relación; en la inteli-
gencia de que los Negociados deberán facilitar al de Caja y Opera-
ciones del Tesoro el resultado que ofrezcan las que se hallen á su
cargo, para obtener la debida conformidad, reparándose en caso
contrario cada una de las cuentas hasta conseguirlo, verificándose
entonces la rectificación en la que proceda.

Art. 40. Dichos Negociados limitarán el examen de las cuen-
tas á lo absolutamente indispensable y necesario para hacer los
asientos con exactitud, procurando que sean correlativas y unifor-
mes las operaciones de comprobación y asiento de las cuentas en
los libros, y que éstas se remitan al Tribunal en el momento que
queden ajustadas y conformes las respectivas á un período de-
terminado.

Art. 39. Constituyen la Sección tercera, cinco negociados
encargados de la comprobación, ajuste y teneduría de libros de to-
das las cuentas anteriores al año económico de 1893 á 94, distribui-
dos en esta forma:

1.º Caja y Operaciones del Tesoro.
2.º Gastos públicos.
3.º Rentas públicas.
4.º Administración y fabricación de efectos.
5.º Propiedades y derechos del Estado.

Art. 38. El Jefe del Negociado del Registro dará diariamente
que se observen en este servicio.

Art. 37. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 36. El Registro general abrirá al principio de cada año
económico un índice de todas las cuentas que durante el mismo
deban recibirse en la Intervención general.

Art. 35. Este registro se formará de manera que presenten por grupos las
diversas clases de cuentas, los funcionarios que deben rendirlas y
y las fechas en que tengan entrada en la Intervención.

Art. 34. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 33. El Jefe del Negociado del Registro dará diariamente
que se observen en este servicio.

Art. 32. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 31. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 30. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 29. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 28. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 27. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 26. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 25. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 24. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 23. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 22. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 21. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 20. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 19. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 18. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 17. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 16. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 15. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 14. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 13. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 12. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 11. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 10. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 9. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 8. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 7. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 6. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 5. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 4. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 3. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 2. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 1. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. 0. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. -1. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

Art. -2. Cuidará de reclamar en tiempo oportuno todas las
cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Inter-
vención, é instruirá los expedientes á que diere lugar las faltas
que se observen en este servicio.

probación de las cuentas referentes á un mes, formarán inventario
triplicado de ellas, clasificado convenientemente por orden alfabé-
tico de provincias y detallando las correspondientes á cada uno;
dos de estos inventarios se utilizarán para remitir al Tribunal los
ejemplares justificados, de los que se recogerá uno con el *Recibi* del
Secretario general, y el tercero acompañará al ejemplar duplicado
de las cuentas que han de entregarse al Negociado de Teneduría,
cuyo Jefe suscribirá el *Recibi* en el respectivo borrador.

5

Ministerio de Cultura 202